

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

Expedida el día: 21/06/2021 a las 13:48 horas.

ESTATUTOS**DATOS GENERALES**

Denominación: **FRIME 3 SL**

Inicio de Operaciones: **10/05/2007**

Domicilio Social: **CL PLA D'EN CADELLANS Num.2
ARENYS DE MUNT**

Duración: **INDEFINIDA**

C.I.F.: **B64562085**

Datos Registrales: **Hoja B-351292
Tomo 39644
Folio 139**

Objeto Social: **LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LOGISTICA ALMACENAMIENTO FRIO Y TRANSPORTE.LA COMPRAVENTA,MANIPULACION Y ELABORACION DE PRODUCTOS DE LA PESCA EXTRACTIVA Y DE CULTIVO,TANTO FRESCA COMO CONGELADA.**

C.N.A.E.: **4638-Comercio al por mayor de pescados y mariscos y otros productos alimenticios**

Estructura del órgano: **Administrador Unico**

Unipersonalidad: **La sociedad de esta hoja es unipersonal, siendo su socio único FRIME HOLDING COMPANY SL, con N.I.F: B66387713**

Último depósito contable: **2019**

ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

No existen asientos de presentación vigentes

SITUACIONES ESPECIALES

No existen situaciones especiales

ESTATUTOS

ESTATUTOS: ARTICULO 1º. - DENOMINACION.- La Sociedad girará bajo la denominación de "FRIME 3, S.L.". ARTICULO 2º. - OBJETO.- Esta Sociedad tendrá por objeto: a) La prestación de servicios de logística, almacenamiento, frío y transporte. b) La compraventa, manipulación y elaboración de productos de la pesca extractiva y de cultivo tanto fresca como congelada. Las actividades enumeradas en el apartado anterior podrán ser realizadas por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo. ARTICULO 3º. - DURACION.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional. ARTICULO 4º. - DOMICILIO.- El domicilio social queda fijado en la calle Pla d'en Cadellans 2 de Arenys de Munt (Barcelona). El órgano de Administración de la sociedad podrá establecer, trasladar y suprimir las Agencias Delegaciones y Sucursales que estime conveniente. ARTICULO 5º. - CAPITAL.- El capital social se fija en la suma de DIECISÉIS MIL EUROS, representado por CIENTO SESENTA participaciones, iguales, de CIEN EUROS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 160, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables, ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado. ARTICULO 6º. - DERECHOS.- La titularidad de una participación social confiere la condición de socio y, consecuentemente, atribuye el ejercicio de los derechos y deberes inherentes a tal cualidad. Cada participación social da derecho a una parte proporcional en los beneficios obtenidos y en el activo resultante de la liquidación de la Sociedad. ARTICULO 7º.- TRANSMISION INTER-VIVOS DE PARTICIPACIONES SOCIALES.- El socio que se proponga transmitir inter-vivos su participación o participaciones sociales a persona extraña a la Sociedad, es decir, a cualquiera que no ostente la condición de socio, deberá comunicarlo mediante escrito dirigido al órgano de Administración, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, el precio y demás condiciones de la transmisión, el cual lo notificará a los demás socios en el plazo de quince días. Estos podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son vados los que deseen adquirir la participación o participaciones, se distribuirá entre ellos a prorrata de su respectiva participación en el capital social. En el caso de que ningún socio ejercite este derecho, podrá adquirir la sociedad esas participaciones en el plazo de otros treinta días para ser amortizadas, previa reducción del capital social. Transcurrido este último plazo, sin que por los socios ni por la Sociedad se haya ejercitado este derecho de adquisición preferente o cuando las solicitudes no comprendan la totalidad de las participaciones ofrecidas, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales, en la forma y medio que tenga por conveniente, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. En otro caso, deberá repetirse de nuevo el procedimiento. Para el ejercicio del derecho de adquisición que se concede en el presente artículo, el precio de venta, la formas de pago y las demás condiciones de la compraventa serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad del propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de cuentas de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de esta. ARTICULO 8º. - TRANSMISION MORTIS CAUSA.- La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio. ARTICULO 9º. - ORGANOS SOCIALES.- La Sociedad estará regida y administrada por: A) La Junta General. B) El órgano de Administración, a quien corresponde en exclusiva la gestión y la representación de la Sociedad. ARTICULO 10. -

ACUERDOS SOCIALES.- Los acuerdos sociales, adoptados por la Junta, en el ámbito propio de su competencia; vinculan a todos los socios. Los acuerdos deberán adoptarse por las mayorías legalmente establecidas. Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente, quien concederá y retirará el uso de la palabra a los asistentes, determinando el orden y duración de las intervenciones, siempre por riguroso orden de preferencia. Las votaciones serán públicas y a mano alzada, a menos que por su interés o trascendencia, al menos por dos asistentes o por el Presidente, se solicite que la votación sea secreta, en cuyo caso así se hará. ARTICULO 11º. - CONVOCATORIA.- La Junta General será convocada por el órgano de Administración, por iniciativa propia o cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social. La citación a los socios se hará por medio de carta con acuse de recibo, especificando los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora de la reunión con quince días de antelación, como mínimo a la fecha en que haya de celebrarse. No será necesaria previa convocatoria si todos los socios se encuentran reunidos y deciden celebrar la Junta General. ARTICULO 12º. - ADMINISTRADORES.- La Junta General confiará la Administración de la Sociedad a un Administrador único, dos o tres mancomunados, o varios solidarios, con un máximo de cinco o a un Consejo de Administración. Para el supuesto de que la junta general nombre tres administradores mancomunados, el poder de representación se ejercerá por dos cualesquiera de ellos conjuntamente, tal como se determine en su nombramiento. No podrán ejercer ni ocupar cargos en la Sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones incapacidades o incompatibilidades establecidas por la Ley 12195 de 11 de mayo, o por otras disposiciones legales vigentes, en la medida y condiciones fijadas en ellas. ARTICULO 13º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración, de haberlo, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros, la representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente. El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, con veinticuatro horas de antelación. Designará en su seno a su Presidente y a un Secretario. ARTICULO 14º.- DURACION Y RETRIBUCION. El cargo de Administrador tendrá una duración INDEFINIDA. El cargo de Administrador será retribuido, y consistirá en una cantidad fija que será determinada para cada ejercicio económico por la Junta General. ARTICULO 15º. - FACULTADES.- El Órgano de Administración representa a la Sociedad en todos los asuntos relativos al giro y tráfico de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, obligándola con todos sus actos y contratos de administración, disposición y obligación. ARTICULO 16º. - REGIMEN ECONOMICO Y EJERCICIO SOCIAL.- El Órgano de Administración está obligado a formular, en el plazo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, que se produce el día 31 de diciembre de cada año, las cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), el informe de gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del resultado. ARTICULO 17º. - DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Sociedad se disolverá en los casos previstos en la Ley. Quienes fueren Administradores al tiempo de la disolución quedaran convertidos en liquidadores, salvo que al acordar la disolución designe otros la Junta General.